

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/187/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Se niega a firmar.
Se entrega en propia mano
conste.
7.8.19

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil diecinueve.

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER AL [REDACTED] Y/O TITULAR, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON RAZÓN SOCIAL "CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V."; CON GIRO DE MINISUPER, TIENDA DE ABARROTES C/V DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO P/LLEVAR, ANTOJERÍAS, CAFÉS, TAQUERÍAS, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "OXXO", UBICADO EN CALLE CHILENOS 6, COLONIA MÁRTIRES DE TACUBAYA, CODIGO POSTAL 01220, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO. Mismo que se señaló mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación.



Visto para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/187/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con razón social "CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V.", con giro de minisuper, tienda de abarrotes c/v de bebidas alcohólicas en envase cerrado p/llevar, antojerías, cafés, taquerías, conocido comercialmente como "OXXO", ubicado en Calle Chilenos número 6, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/187/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social "CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V.", con giro de minisuper, tiendas de abarrotes c/v de bebidas alcohólicas en envase cerrado p/llevar, antojerías, cafés, taquerías, conocido comercialmente como "OXXO" ubicado en Calle Chilenos número 6, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, a la C. Iris Romero Jácome, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día trece de mayo del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0286, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo con el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, sin identificarse, por lo que se procede a tomar su media filiación [REDACTED], señas particulares ninguna, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, por lo que designa únicamente un testigo, nombrando a la C. [REDACTED], quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió la documentación, con los cuales acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, la

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/187/2019

Secretaría de Educación Pública, a favor de la C. Magdalena Carrasco (sic) 3) Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de Folio AOAVAP2019-01-2900260285, con Clave del establecimiento AO2019-01-29AVBA00260285, de fecha 29 de enero de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 4) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, Folio 54320-151REYA18, de fecha 17 de septiembre de 2018, para el inmueble que nos ocupa; 5) Póliza de Seguro, de fecha 01 de enero 2019, expedido por la aseguradora MAPFRE, para el establecimiento que nos ocupa; 6) Acuse de Ingreso del Programa Interno de Protección Civil, con número de trámite 3639-27/05/2019-TAOBREGON_API_1, de fecha 17 de mayo de 2019, para el establecimiento mercantil en comento; 7) Acuse de Ingreso de la Solicitud para rompimiento de banqueta con número de folio 3634-27/05/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 8) Contrato de Arrendamiento, de fecha 01 de julio de 2017, que celebran por una parte Cadena Comercial Oxxo, S. A. de C. V., en lo sucesivo El Arrendatario, y de la otra parte la C. [REDACTED] en lo sucesivo El [REDACTED], respecto del inmueble ubicado en Calle Chilenos 06, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Delegación Álvaro Obregón; 9) Reporte fotográfico de las medidas de seguridad en materia de protección civil, tales como salida de emergencia, 2 extintores debidamente señalizados a razón de unos por cada 50 m2, ruta de evacuación, botiquín para primeros auxilios, señalización de no venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, prohibición de fumar para el infractor y señalización de que hacer en caso de Sismos e Incendios.

CUARTO. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las diez horas del día veinte de junio de dos mil diecinueve, en lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de ley, por lo que se procedió a llamar a la apoderada legal del establecimiento mercantil con razón social "CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C. V."; con giro de minisúper, tiendas de abarrotes c/v de bebidas alcohólicas en envase cerrado p/llevar, antojerías, cafés, taquerías, conocido comercialmente como "OXXO", ubicado en Calle Chilenos, número 6, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo la C. [REDACTED], quien se identificó con Cédula Profesional [REDACTED], expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que fueron analizados los documentos exhibidos en el escrito de observaciones, y toda vez que los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, artículo transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso F) y II, 26, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, por lo que la apoderada legal de dicho establecimiento no aportó la totalidad de las pruebas o documentos que acrediten su legal funcionamiento y operación, en consecuencia y derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, de los documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil con razón social "CADENA COMERCIAL OXXO, S. A. DE C.V.", con giro de minisúper, tienda de abarrotes c/v de bebidas alcohólicas en envase cerrado p/llevar, antojerías, cafés, taquerías, conocido comercialmente como "OXXO", ubicado en Calle Chilenos, número 6, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no cuenta con la Autorización y/o Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, por lo tanto resulta procedente ordenar la Clausura Temporal para el establecimiento mercantil en comento, tal y como lo establecen los artículo 10 apartado A fracciones XI y artículo 70 fracción IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señalan:

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/187/2019

CUARTO. Se procedió a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y toda vez que no fueron ofrecidas pruebas que acreditaran su legal funcionamiento, y los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, por lo tanto resulta procedente ordenar la Clausura Temporal para el establecimiento mercantil en comento, tal y como lo establecen el artículo 70 fracciones I y IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señalan. -----

"Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil". -----

En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/187/2019 del presente procedimiento; y toda vez que hasta la fecha el establecimiento mercantil en comento no cuenta con la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, circunstancias que determinan aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL** al establecimiento mercantil con razón social **"CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V."**, con giro de **Minisúper, tienda de abarrotes c/v de bebidas alcohólicas en envase cerrado p/llevar, antojerías, cafés, taquerías, conocido comercialmente como OXXO, ubicado en Calle Chilenos número 6, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en razón de que no cuenta con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare su legal funcionamiento y operación.**-----

SEGUNDO. En razón de que el establecimiento mercantil en comento no cuenta con el Programa Interno de Protección Civil, por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 apartado A fracción XI y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción administrativa, resulta la cantidad de \$29,655.99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por no contar con programa interno de protección civil, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:-----

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley"-----

TERCERO. Cabe señalar que en cuanto a los elementos para la individualización de la sanción pecuniaria, como lo son la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, no es necesario tomarse en cuenta cuando se impone una multa mínima, en virtud de que no se le causa ninguna violación de sus garantías del oferente.-----

Sirve de apoyo las tesis que a continuación se cita:-----

Novena ÉPOCA
Registro: 195324
Tesis: XIII.2o.J/4
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, Octubre de 1998
Página. 1010

MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS.

Cuando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.



EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/187/2019

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 26/99-SS que fue declarada sin materia por la Segunda Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe la tesis 2a. /J. 127/99, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 219, con el rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."

CUARTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL**, al Establecimiento Mercantil con razón social "**CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.**", con giro de **Minisúper, tienda de abarrotes con c/v de bebidas alcohólicas en envase cerrado p/llevar, antojerías, cafés, taquerías, conocido comercialmente como "OXXO", ubicado en la Calle Chilenos número 6, Colonia Mártires de Tacubaya, Código Postal 01220, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**; para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución de clausura, desde este momento se habilita a dicho personal especializado en función de verificación, para que lleve a cabo dicha orden, en días y horas inhábiles, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **EJECUTESE.**

QUINTO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO. Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], y/o titular, y/o responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las gacetas oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

RRD/CAMJ/feu